Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2022 15:24:01 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 30 de Mayo del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000135-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El Informe Técnico de Baja N° 002-2022-UALM-OL-OGA/INEN, de fecha 31 de marzo de 2022, que forma parte del expediente de Baja de bienes por la causal de Siniestro, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 772-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector, ejerce una de las funciones, como la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias

Firmado digitalmente por VERGARA BAUTISTA Teodoro FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2022 10:50:48 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2022 10:28:50 -05:00

Firmado digitalmente por ESCOBAR MENDIETA Carlos Alberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2022 20:15:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYJDNSO**

establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "Administración de Bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, afín de optimizar su aprovechamiento para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", que en su artículo 1° tiene por objeto establecer los procedimiento y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, en el numeral 4.2. del artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala en el inciso 3. que Bienes Muebles son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, y en el inciso 5. que Existencias de Almacén, son los bienes muebles que se encuentran en custodia de manera transitoria en el almacén para atender las necesidades de las áreas usuarias;

Que, el artículo 50° del Subcapítulo II de la Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles, establece que la "Baja de Bienes" comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Baja N° 002-2022-UALM-OL-OGA/INEN de fecha 31 de marzo de 2022, se ha verificado el Informe N° 055-2022-UF-TMNF/INEN, de fecha 28 de enero de 2022, remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, en la que solicita la Baja de 50 cientos de VASOS DESCARTABLES X 7 FL OZ y 149 cientos de VASOS DESCARTABLES X 16 FL OZ, por la causal de siniestro; Asimismo, se adjunta el Memorando N° 000003-2022-UFALM-OL-OGA/INEN de fecha 28 de enero de 2022, donde la Unidad Funcional del Almacén General indica el monto de la baja en mención, valorizado en S/ 4,817.20 (cuatro mil ochocientos diecisiete con 20/100 soles), según lo descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 000269-2022-UFALM-OL-OGA/INEN, de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad Funcional del Almacén General, comunica al Director de la Oficina de Logística, la Baja correspondiente por la causal de Siniestro;

Que, la Oficina de Logística, mediante documento de Visto, considera que es procedente la Baja de los bienes descritos en el Anexo Nº 01, al haber verificado que la documentación presentada a través del Jefe de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Farmacológica, cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que, recomienda la Baja de los bienes que forman parte integrante de la presente Resolución,

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad Funcional del Almacén General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYJDNSO**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Baja de 50 cientos de VASOS DESCARTABLES X 7 FL OZ y 149 cientos de VASOS DESCARTABLES X 16 FL OZ, con un valor total de S/ 4,817.20 (cuatro mil ochocientos diecisiete con 20/100 soles), los mismos que se encuentran taxativamente detallados en el Anexo 01, del expediente de Baja de Bienes muebles por la causal de Siniestro, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYJDNSO**